

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., Trece (13) de Agosto del año dos mil veinte (2020)

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2020-00249-00

Habiéndose rechazado la demanda de la referencia mediante providencia del 3 de agosto del año en curso, y de la revisión de las actuaciones surtidas en el presente trámite, advierte el Despacho que asiste razón al vocero judicial de la señora Martha Yolanda Dolores Santa Cruz Mayorga al solicitar la apertura del presente sucesorio, como quiera que se encuentra acreditada su calidad de acreedora sucesoral.

De otra parte, observa este operador judicial que la parte interesada en el presente asunto, subsanó oportunamente la demanda y cumplió con los requerimientos ordenados en el auto inadmisorio de fecha 21 de julio de 2020.

Así las cosas, el Despacho procede a revocar la decisión calendada 3 de agosto de 2020 y en su lugar, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del señor OSCAR BRAVO PELÁEZ.

SEGUNDO: RECONOCER a MARTHA YOLANDA DOLORES SANTACRUZ MAYORGA, en su calidad de ex cónyuge para llevar a cabo la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el causante disuelta por el juzgado 4 de familia de Bogotá de conformidad con el artículo 23 del CGP y en calidad de acreedora en la sucesión del señor OSCAR BRAVO PELÁEZ (q.e.p.d.).

TERCERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., se requiere a los señores OSCAR ANDRÉS BRAVO RESTREPO y BEATRIZ ELVIRA BRAVO RESTREPO, en su calidad de hijos del causante para que en el término de veinte (20)

días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiera diferido, en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020. Secretaría realice el requerimiento respectivo el cual deberá ser tramitado por el vocero judicial de la acreedora reconocida.

CUARTO: Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de secretaria, hágase la correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea **TYBA**.

QUINTO: Por conducto de Secretaría, hágase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., líbrese OFICIO dirigido a la DIAN informando sobre la apertura del referido sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a bien lo tiene, advirtiéndoles a los interesados que junto con el oficio deben anexar copia de los inventarios y avalúos allegados al expediente.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al Dr. HERNÁN CAYETANO MORALES MORALES, como apoderado de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish on the left side.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ